	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA, DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010 DEL CORREDOR VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRONCAL PUERTO SALGAR – SAN ROQUE Y TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUACLARA -GAMARRA¹


Siendo las 20:30 horas del día 20 de Octubre de 2017, se reunieron los siguientes funcionarios para llevar a cabo el recibo de la infraestructura física del proyecto Ruta del Sol Sector 2 con sus respectivos equipos y dotación. De parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI, el doctor LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 10.246.523, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo facultado mediante la Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017.

Por la firma interventora del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.242 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar S.A. en su calidad de Representante Legal.

Por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., CARLOS DE CASTRO FERREIRA FILHO, identificado con la Cédula de Extranjería No. 726528, quien obra en nombre y representación de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en su calidad de Representante Legal, según certificado de cámara y comercio de fecha 20 de octubre de 2017, con número R054706214.

Con base en las consideraciones que se señalan a continuación, el concesionario hace entrega y la Agencia recibe la INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2, bajo las siguientes²:

CONSIDERACIONES

- Que el 14 de enero de 2010 la CONCESIÓN RUTA DEL SOL S.A.S. suscribió con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el Contrato de Concesión 001 de 2010, cuyo objeto fue el Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol (Puerto Salgar-San Roque).
- Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Concesión entre LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO y LA INTERVENTORÍA CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A, en atención a lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato. 

¹ SALVEDAD No1
² SALVEDAD No 2




	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

- Que el 7 de abril de 2010, fue suscrita el Acta de Entrega de Sector 2-Ruta del Sol entre el INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), el CONCESIONARIO y el Interventor, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 2.03, literal (a) del Contrato, mediante la cual el Concesionario recibió en concesión el Sector incluyendo las Estaciones de Peajes de Morrison, Aguas Negras, la Gómez, Zambito y la Estación de Pesaje La Lizama. El peaje de Pailitas fue recibido posteriormente el día 2 de julio de 2010.
- Que el día 7 de junio de 2011, fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción entre LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO y la Interventoría CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A., al tenor de lo dispuesto con la Sección 2.03(a) del Contrato de Concesión.
- Que el 15 de julio de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, suscribieron el Orosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el cual reza lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el contrato de concesión para que EL CONCESIONARIO elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña- Aguaclara - Gamarra- Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que EL CONCESIONARIO pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

Las obras de qué trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, LA AGENCIA concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable.”

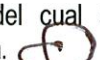
- Que las Partes suscribieron el día 14 de marzo de 2014 el Orosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que el Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado “*Transversal Río de Oro-Aguaclara –Gamarra*”, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del referido Orosí.
- Que el 10 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra entre LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO y la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

Interventoría Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, en atención a lo previsto en el Numeral 5 de la Cláusula Primera del Acta Complementaria del Orosí No. 6 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

- Que el pasado 15 de enero de 2017, el señor Gabriel Ignacio García Morales, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General (E) del Instituto Nacional de Concesiones, quién suscribiera el acto de adjudicación, Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, así como el contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, aceptó ante el Juez de Control de Garantías los cargos en concurso de cohecho impropio, interés indebido en celebración de contratos e enriquecimiento ilícito, hechos al parecer³, realizados en el marco de su actuación como funcionario público en la adjudicación del contrato referenciado.
- Que el 26 de enero de 2017 el Procurador General de la Nación interpuso demanda de Acción Popular No. 2017-0083 para la protección de los Derechos e Intereses colectivos contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura, fundamentando su solicitud en las investigaciones que se adelantan sobre la posible irregularidad en la adjudicación del contrato de concesión No. 001 de 2010.⁴
- Que el 9 de febrero del presente año, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda instaurada por la Procuraduría y emitió medidas cautelares, entre las cuales se destacan las relacionadas con la suspensión de los efectos del Contrato de Concesión No. 001 de 2010
- Que el 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió la Resolución No. 5216, en la que dispuso lo siguiente:


“ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de restablecer la libre competencia económica, se ORDENA a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, es decir, por haberse suscrito dicho contrato en presunta violación de una prohibición legal por vulneración de las normas de protección de la libre competencia económica, de conformidad con lo expuesto en la Parte Motiva de la presente Resolución”.

- Que como consecuencia de las disposiciones judiciales y administrativas, el 22 de febrero de 2017, fue suscrito entre EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA el Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión NO.001 DE 2010, por medio del cual se determinó terminar anticipadamente el Contrato de Concesión a partir de dicha fecha. 

³ SALVEDAD No 11

⁴ SALVEDAD No 12




	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

- Que el 27 de marzo de 2017 LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO suscribieron la modificación No. 1 al Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión.⁵
- Que el 1 de septiembre de 2017 mediante la comunicación S-2017-020397-NAC el Concesionario remitió para verificación y aprobación por parte de la Agencia, la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil con vigencia al 31 de agosto de 2018, aprobada por la Agencia mediante oficio ANI No. 20175000334231 de fecha 13 de octubre de 2017⁽⁶⁾
- Que el día 14 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la precitada acción popular, emitió auto interlocutorio por el cual accedió a decretar las medidas cautelares complementarias requeridas por la Agencia, providencia notificada en estado y por vía electrónica el 21 de septiembre. En dicho proveído la Sala de conocimiento ordenó a la Concesionaria entre otras lo siguiente:

En el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto, haga entrega material a esta Agencia de los cinco (5) tramos correspondientes a cada uno de los procesos licitatorios del INVÍAS

*7

(...)⁸

- Que mediante Auto del 13 de octubre de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió negar la solicitud de aclaraciones presentada por los accionistas de la Concesionaria a la providencia citada en el numeral anterior.
- Que la Agencia mediante radicado No.20177010312681 de fecha 26 de septiembre, conminó al Concesionario a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del término máximo dispuesto por el juez popular, que vence el próximo 20 de octubre del año 2017.
- En el presente caso la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, en el cual se decretaron medidas cautelares complementarias dentro de la acción popular 201700083 determina que el concesionario debe hacer entrega de las áreas afectas al proyecto.⁹
- Por lo anterior y en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal, tanto el concesionario, como la Agencia deben adelantar todas las acciones pertinentes a acatar el mandato, so pena de

⁵ SALVEDAD No 13

⁶ SALVEDAD No 14

⁷ SALVEDAD No 15

⁸ SALVEDAD No 16

⁹ SALVEDAD No 17



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

incurrir en un posible fraude a resolución judicial, por lo cual, la administración puede acudir a las facultades que la Ley le confiere, con el fin de cumplir con lo indicado por el juez popular¹⁰.

- Que respecto de la reversión, el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone que es uno de los medios jurídicos que las entidades públicas pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación estatal al celebrar un contrato administrativo de concesión; así mismo, dispuso que en *“los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión”*.¹¹
- Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 19 ibídem reguló de manera expresa la reversión en los contratos de explotación o concesión de bienes estatales al disponer que *“se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”*.¹²
- Que el Literal (c) de la Sección 15.04 establece lo siguiente: *“Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que el INCO se hará propietario de las obras que conforman el Sector al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse a la Estaciones de Peajes, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INCO, y en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Sector, serán entregados al INCO, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.”*¹³
- Que el Numeral 6 Reversión del Apéndice Técnico Parte B del contrato No. 001 de 2010 dispone las condiciones en las que deberán revertirse las obras, infraestructura y bienes afectos al proyecto¹⁴.
- Que la Agencia mediante radicado ANI No.20177010312691 de fecha 26 de septiembre de 2017, solicitó al Concesionario Ruta del Sol S.A.S., proceder a la reversión y entrega de la Infraestructura en un término improrrogable de quince (15) días hábiles.
- Que el día 5 de octubre de 2017 mediante comunicación S-2017-020739-NAC el Concesionario informó a la ANI su posición respecto de la solicitud de reversión y los problemas de incumplimiento que en su concepto se ocasionarían conforme al Acuerdo de Terminación y

¹⁰ SALVEDAD No 18

¹¹ SALVEDAD No 19

¹² SALVEDAD No 20

¹³ SALVEDAD No 3

¹⁴ SALVEDAD No 3

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

Liquidación del Contrato de Concesión. Posición reiterada el 10 de octubre de 2017 mediante comunicación S-2017-020784-NAC.

- Que la Agencia mediante comunicación 2017-500-335921 de fecha 18 de octubre de 2017 dio respuesta al concesionario frente a la solicitud referida y expuso su posición sobre el particular¹⁵

OBRAS E INFRAESTRUCTURA QUE SE REVIERTE¹⁶

Distribución de la vía Troncal Puerto Salgar – San Roque:

Tramo	Ruta Nacional	PR Inicio	PR Fin
Tramo 1 (Puerto Salgar – Caño Alegre)	4510	PR 39+080	PR 80+720
Tramo 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo)	4510 4511	PR 80+720 PR 00+000	PR 134+328 PR 64+650
Tramo 3 (Puerto Araujo – La Lizama)	4511	PR 64+650	PR 149+000
Tramo 4 (La Lizama – San Alberto)	4513	PR 00+000	PR 90+900
Tramo 5 (San Alberto – Aguachica)	4514	PR 00+000	PR 64+650
Tramo 6 (Aguachica – La Mata)	4514	PR 64+650	PR 101+513
Tramo 7 (La Mata – San Roque)	4515	PR 00+000	PR 89+920

Distribución de la vía Transversal Río de Oro -Aguaclara –Gamarra:

Nombre	Código vía	Desde:		Hasta:	
		PR	Ubicado en:	PR	Ubicado en:
Aguaclara – Río de Oro	7007	0+000	Intersección Aguaclara	43+000	SDS "El Tope" Río de Oro
Gamarra – Puerto Acapulco	70CS03	0+000	Glorieta Ferrocarril	8+900	Puerto Capulco
Gamarra – Aguachica	7006	0+000	Glorieta Ferrocarril	8+100	Glorieta Norte Aguachica
Aguachica – Aguaclara	45CS04	14+500	Glorieta Sur Aguachica	16+200	Intersección Aguaclara
Trayecto 1	N.A.	0+000	Glorieta Ferrocarril	5+800	Puertos del Norte
Trayecto 2	N.A.	8+100	Glorieta Norte Aguachica	14+5000	Glorieta Sur Aguachica

¹⁵ SALVEDAD No 21

¹⁶ SALVEDAD No 22



gll

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

1. Los bienes afectos al proyecto se listan en los formatos que hacen parte integral de la presente acta y se relacionan en el acápite denominado "ANEXOS"
2. Las partes en los formatos mencionados en el numeral anterior, dejan constancia del estado de las obras, infraestructura y bienes afectos al proyecto, que se revierten y se entregan simultáneamente, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Técnico, parte B numeral 6, del contrato de concesión No. 001 de 2010.¹⁷
3. *¹⁸ Con la reversión que se efectúa mediante la presente acta se da cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 14 de septiembre de 2017 ¹⁹

ANEXOS

1. Hacen parte de la presente acta, los siguientes documentos:
 - 1.1. Formato Corredor Vial (GCSP-F-059) - 32 folios
 - 1.2. Formato Señalización Vertical (GCSP-F-060) – 279 folios
 - 1.3. Formato Defensas Metálicas (GCSP-F-061) – 124 folios
 - 1.4. Formato Cunetas (GCSP-F-062) – 164 folios
 - 1.5. Formato Muros (GCSP-F-063) – 20 folios
 - 1.6. Formato Obras de Drenaje (GCSP-F-064) – 144 folios
 - 1.7. Formato Puentes (GCSP-F-065) – 40 folios
 - 1.8. Formato Puentes Peatonales (GCSP-F-066) – 6 folios
 - 1.9. Formato Túneles (GCSP-F-067)
 - 1.10. Formato Centros Educativos (GCSP-F-068) – 26 folios
 - 1.11. Formato Linderos de Municipios (GCSP-F-069) – 24 folios
 - 1.12. Formato inventario de elementos de la estación de peaje y/o pesaje (GCSP-F-070) – 46 folios
 - 1.13. Formato inventario equipos de control de tráfico por estaciones de peaje (GCSP-F-071) – 156 folios
 - 1.14. Formato Infraestructura de estación de pesaje (GCSP-F-072) – 6 folios
 - 1.15. Formato Inventario Equipos y Dotación Estación de Pesaje (GCSP-F-073) – 6 folios
 - 1.16. Formato Báscula Estaciones de Pesaje (GCSP-F-074) – 3 folios
 - 1.17. Formato Inventario Infraestructura Centro de Control (GCSP-F-075) – 6 folios
 - 1.18. Formato Inventario Equipos y Dotación Centro de Control (GCSP-F-076) – 10 folios
 - 1.19. Formato Inventario Infraestructura Área de Servicio (GCSP-F-077) – 5 folios
 - 1.20. Formato Inventario Equipos y Dotación Área de Servicio (GCSP-F-078) – 8 folios
 - 1.21. Formato Inventario Vehículos (GCSP-F-079) – 109 folios


¹⁷ SALVEDAD No 23

¹⁸ SALVEDAD No 24

¹⁹ SALVEDAD No 4

44

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

- 1.22. Formato Inventario Vehículos Beneficiarios por Peaje (GCSP-F-080) – 4 folios
 - 1.23. Formato Inventario Sistema Eléctrico (GCSP-F-081) – 20 folios
 - 1.24. Formato Inventario Software y Bases de Datos (GCSP-F-082) – 46 folios
 - 1.25. Formato recibo de señalización para estaciones de peaje, estado y existencia de señalización (GCSP-F-121) – 16 folios
 - 1.26. Formato recibo de señalización para estaciones de pesaje estado y existencia de señalización (GCSP-F-122) – 4 folios
 - 1.27. Formato verificación del estado de losas, juntas, andenes, islas y estructuras de defensa en las estaciones de peaje y pesaje (GCSP-F-123) – 16 folios
 - 1.28. Formato supervisión del estado físico en estaciones de peaje (GCSP-F-124) – 16 folios
 - 1.29. Formato supervisión del estado físico y operatividad en estaciones de pesaje (GCSP-F-125) – 8 folios
 - 1.30. Formato inventario de equipos de pesaje por estación (GCSP-F-126) -16 folios
 - 1.31. Formato versiones del software instalado en las estaciones de peaje /pesaje (GCSP-F-127) – 28 folios
2. Actas de recibo de estaciones de Peaje, estaciones de Pesaje, Centro de control y Operaciones, Área de Servicio (Formatos GCSP-F-119) – 11 actas.
 3. Video efectuado por la Interventoría radicado N.CO-PVPS- 0599-2017, radicado al Concesionario E-2017-045861-NAC (ANI20174091122572), correspondiente al estado actual de todos los tramos del proyecto.
 4. Salvedades de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S (26 salvedades en 7 folios).
 5. Certificado de existencia y representación legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 6. Esquema de hitos con ejecución parcial elaborado por la Interventoría²⁰
 7. Listado de abscisas y estado de obras parcialmente ejecutadas por parte de la Concesionaria al 22 de febrero de 2017 (5 folios). 

OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS

En la presente acta las partes hacen constar que se revierte²¹ por parte del Concesionario a la Nación, representado en el presente caso por la Agencia Nacional de Infraestructura las obras, infraestructura y bienes afectos al proyecto Ruta del Sol 2

- **DE LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S:**

Las salvedades que el Concesionario advierte tener sobre la presente Acta, se encuentran consignada en el documento adjunto a la presente acta – Anexo 04.

²⁰ SALVEDAD No 25

²¹ SALVEDAD No 26



201

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

- **DE LA ANI:**

La ANI reitera que la inclusión de las salvedades formuladas por la Concesionaria en la presente acta, no implica la aceptación de las mismas por parte de la Agencia. Sin perjuicio, que puedan ser controvertidas posteriormente.

POR EL CONCESIONARIO.

El Concesionario deja expresa constancia que está firmando el acta en el formato impuesto por la ANI y con la redacción determinada por la ANI haciendo las precisiones y salvedades que se relacionan en el documento anexo entre las paginas 10 al 16 (26 salvedades)"


CARLOS DE CASTRO FERREIRA FILHO

Representante Legal

Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

POR LA FIRMA INTERVENTORA DEL CONTRATO DE CONCESION 001 DE 2010, CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL-PUERTO SALGAR.


MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA

REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA


LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Dr. Fernando Ireguí Mejía – Vicepresidente Jurídico

Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2 – VJ

Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico - VEJ

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero - VEJ

Yasmina Corrales Paternina – Experto G3 – 7 - VEJ

Edwin Alejandro Alfonso Segura – Apoyo de la Supervisión - VEJ

Luís Germán Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

Sandra Rocío Silva González – Apoyo Jurídico Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2 - VJ

(e) VB → Desde lo Jurídico

2014

ANEXO 4

SALVEDADES DE LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S A LA DENOMINADA POR LA ANI "ACTA DE REVERSION Y ENTREGA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESION No 001 DE 2010 DEL CORREDOR VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRONCAL PUERTO SALGAR – SAN ROQUE Y TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUACLARA – GAMARRA"

"Como documento anexo y parte integral de la presente Acta se encuentran consignadas las siguientes salvedades del Concesionario, contenidas en 7 folios."

SALVEDADES.

Salvedad No 1: La Concesionaria no está de acuerdo ni con el título incluido en el Acta ni con el formato de ANI. Teniendo en cuenta que este documento se suscribe en virtud de la medida cautelar decretada en el curso de la acción popular, que de forma expresa señala: "ÓRDENESE A LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (...) haga entrega material a la ANI de los cinco tramos correspondientes a cada uno de los procesos licitatorios...", el título del Acta debe ser el siguiente: "ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE LOS TRAMOS CORRESPONDIENTES AL ALCANCE FÍSICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2010, EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR NO. 2017-0083".

Salvedad No. 2: Teniendo en cuenta que la suscripción de esta acta se da en virtud de la medida cautelar decretada en el curso de la acción popular No 2017-0083, la redacción del considerando debe ser: "Las partes dan cumplimiento a la medida cautelar decretada en el marco de la acción popular No. 2017-0083, mediante providencia del 14 de septiembre de 2017, y en tal virtud proceden a realizar la entrega material y consecuente recibo de la INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2010 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2, bajo las siguientes consideraciones:"

Salvedad No 3: Para el Concesionario es claro que las reglas relativas a la reversión son las previstas en el Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión, por lo tanto el Concesionario no está de acuerdo con la referencia al Literal (c) de la Sección 15.04 y en el Numeral 6 del Apéndice Técnico Parte B por no ser procedente, dada la terminación del Contrato de Concesión. Adicionalmente, la justificación de la entrega a efectuarse no es la cláusula contractual aludida, sino la medida cautelar decretada.



Salvedad No 4: El Concesionario concurre a la entrega material de la vía en estricto cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco de la Acción Popular No. 2017-0083. No obstante, para el Concesionario es claro que a la fecha la ANI no ha cumplido las condiciones pactadas en el Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión y en particular en lo que se refiere a aquellas actividades requeridas para determinar el valor de liquidación y poder concluir con la reversión del Proyecto, por lo que se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ANI y que generaron la imposibilidad de efectuar la reversión dentro de los 120 días siguientes a la suscripción de la Modificación No. 1 del Acuerdo de Terminación y liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión está vigente y que el Periodo de Reversión aun no ha concluido, para la Concesionaria es claro que todos los recursos provenientes del recaudo de peajes así como los rendimientos de las vigencias futuras deben continuar ingresando a la Subcuenta de Reversión, a efectos que se cumpla lo establecido en el Acuerdo.

Salvedad No. 5: Se deja constancia que los indicadores de estado y Operación fueron cumplidos a cabalidad para los Tramos en operación preliminar y operación permanente, de acuerdo a las mediciones realizadas por la Interventoría en el periodo 2010 a 2016 y hasta la fecha acordada de Terminación del Contrato.

Salvedad No 6: La Concesionaria deja constancia que el Valor de la Liquidación, incluyendo los valores no amortizados de la inversión por concepto de los bienes que entrega, debió legalmente ser definida en su favor al menos al momento de realizar dicha entrega y que ello no se produjo por razones estrictamente imputables a la ANI y constitutivas de incumplimiento por parte de dicha entidad. Dicho valor será reclamado judicialmente y la firma de la presente Acta no implica transacción, renuncia o desistimiento alguno al respecto.

Salvedad No 7: La suscripción de la presente Acta no constituye transacción, renuncia o desistimiento alguno del Concesionario, de las reclamaciones judiciales que se ventilan ante la justicia arbitral, así como de cualquier otro reclamo futuro que se derive de la reversión.

Salvedad No 8: La Concesionaria deja la salvedad que, debido a que el Contrato se terminó anticipadamente, ésta no recuperó o amortizó el total de la inversión que hizo en los bienes que revierte, ni los intereses del capital empleado y demás gastos financieros y operativos. Como consecuencia, se reserva el derecho de reclamar judicialmente el monto total de la inversión en los bienes revertidos, de los intereses del capital empleado y demás gastos financieros y operativos que no fueron amortizados ni reconocidos por la terminación anticipada del Contrato.



Salvedad No 9: El Concesionario hace la salvedad que a partir de la suscripción del Acta de Entrega, la ANI deberá:

- Responder por el cuidado, operación y mantenimiento de las obras del proyecto.
- Continuar aprobando los pagos a proveedores, acreedores, trabajadores y terceros del Proyecto, en los términos del Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión
- Continuar respondiendo por las obligaciones derivadas de las Licencias Ambientales, Autorizaciones temporales, contratos de concesión Minera, Licencias Arqueológicas y demás permisos ambientales y títulos mineros, pólizas de seguro y gestión predial.

Salvedad No. 10: En relación con cada una de las salvedades referidas anteriormente, el Concesionario se reserva el ejercicio de todas las acciones e instrumentos legales que tiene a su disposición para hacer valer sus derechos y formular las reclamaciones económicas correspondientes en las instancias previstas para el efecto en la legislación Colombiana.

Salvedad No. 11: El Concesionario no acepta la expresión “al parecer” incluida en este considerando. El Señor Garcia acepto los cargos que le fueron imputados como funcionario público y Representante del INCO hoy ANI.

Salvedad No. 12: El Concesionario considera que debe agregarse el siguiente considerando: “Que el 31 de enero de 2017 mediante la comunicación S-2017-018707-NAC y en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.3 del Apéndice Técnico Parte A, en el Numeral 1.5.2. del Apéndice Técnico AT8-2 y a lo estipulado en el Indicador “O6 Gestión” del Contrato de Concesión se remitieron las actualizaciones del Programa de Operación y Mantenimiento POM y del Manual de Operación del año 2017 para la Troncal Puerto Salgar – San Roque y para la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra”.

Salvedad No. 13: El Concesionario considera que se deben agregar los siguientes considerandos:

- “Que el 28 de abril de 2017 mediante la comunicación S-2017-019469-NAC, el Concesionario solicitó a la Agencia definir a que Entidad o persona debe el Concesionario ceder a titularidad de las Licencias Ambientales del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, y anexó el listado de las Licencias, Autorizaciones y Permisos Ambientales de los cuales era titular.
- Que el 16 de mayo de 2017 mediante la comunicación S-2017-019615-NAC, el Concesionario remitió a la Agencia el borrador de la comunicación que debería ser enviada por esa entidad a la Agencia Nacional Minera, referente a la suspensión de las autorizaciones temporales y cesión de las mismas, y adicionalmente se envió el inventario actualizado de las Autorizaciones temporales vigentes a la fecha.



- Que el 17 de julio de 2017, el Concesionario mediante la comunicación S-2017-020123-NAC, remitió a la Agencia que en cumplimiento al Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión, adjuntaba el borrador del acuerdo de cesión total de las licencias y permisos ambientales otorgados por las Autoridades Ambientales Nacionales (ANLA y MADS) y Regionales (CAR's) a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la construcción del Proyecto Ruta del Sol Sector 2, para incluir el cesionario de las mismas. Así mismo se anexo el borrador del oficio a la ANLA para remitir el citado acuerdo de cesión.
- El 27 de julio de 2017 mediante la comunicación 2017-605-023502-1, la Agencia le informó al Concesionario que la cesión de las Licencias Ambientales deberá realizarse a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, entregando para revisión los documentos de cesión.
- Que el 2 de agosto de 2017, el Concesionario le remitió a la Agencia los siguientes documentos:
 - a. Acuerdo de cesión total a la ANI de la licencia ambiental expedida por la ANLA para la construcción de los tramos rectos 2, 3, 4 y 7 y sus obras asociadas (Resolución N° 997 de 2012 y sus modificaciones. Expediente LAM 5671).
 - b. Acuerdo de cesión total a la ANI de la licencia ambiental expedida por la ANLA para la construcción de la circunvalar de Aguachica (Resolución N° 1289 de 2015. Expediente LAM 6835-00).
 - c. Acuerdo de cesión total a la ANI de la licencia ambiental expedida por la ANLA para la construcción del proyecto Río de Oro - Gamarra e infraestructura asociada (Resolución N° 1626 de 2015 y sus modificaciones. Expediente LAV0010-15).
 - d. Proyecto de oficio de la ANI para la ANLA remitiendo los citados Acuerdos de cesión.”

Salvedad No 14: El Concesionario considera que debe agregarse el número de radicado de la comunicación “(Radicado CRDS E-2017-045844-NAC del 19 de octubre de 2017).

Salvedad No 15: El Concesionario considera que debe hacerse la transcripción de lo ordenado por el Tribunal, dado que la Agencia incluye una transcripción incompleta e inexacta.

*“ÓRDENASE a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, **haga entrega material a la ANI de los cinco tramos correspondientes a cada uno de los procesos licitatorios, cuyos proyectos de pre-pliegos se encuentran publicados en el SECOP, así:***

☐ LP-PRE-DO-SRN-045-2017 “Continuación de la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Ruta del Sol



Tramo Puerto Salgar- Puerto Serviez (ruta 4510) y tramo Puerto Araujo (ruta 4511) en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander”.

☒ *LP-PRE-DO-SRN-046-2017 “Continuación de la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Ruta del Sol Tramo Puerto Araujo- La Lizama (ruta 4511) y tramo La Lizama- San Alberto (uta 4513) (sic) en los departamentos de Santander y Cesar”.*

☒ *LP-PRE-DO-SRN-047-2017 “Continuación de la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Ruta del Sol Tramo San Alberto- Aguachica- La Mata (ruta 4514) y tramo La Mata- San Roque (ruta 4515) en el Departamento del Cesar”.*

☒ *LP-PRE-DO-SRN-048-2017 “Continuación de la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Aguaclara-Gamarra, en el Departamento de Cesar”.*

☒ *LP-PRE-DO-SRN-049-2017 “Continuación de la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Aguaclara-Ocaña (ruta 7007), en los Departamentos de Norte de Santander y Cesar”..*

Salvedad No. 16: El Concesionario considera que se deben agregar los siguientes considerandos:

- “Que el 27 de septiembre de 2017 mediante la comunicación S-2017-020683-NAC, el Concesionario le solicitó a la Agencia adelantar los trámites necesarios para la declaratoria de la subrogación de las licencias ambientales, autorizaciones temporales, contratos de concesión minera, licencias arqueológicas y demás permisos ambientales y títulos mineros emitidos en desarrollo del Proyecto Ruta del Sol 2.
- Que el 10 de octubre de 2017, la Agencia mediante la comunicación 2017-500-032801-1 le remitió al Concesionario la programación definitiva para los recorridos de verificación de inventarios sobre el estado de la vía y señalización del proyecto.”

Salvedad No. 17: El Concesionario manifiesta que lo solicitado por el Tribunal es que se “debe hacer entrega material de los 5 tramos correspondientes a cada uno de los procesos licitatorios del INVIAS. “

Salvedad No. 18: El Concesionario no comports el considerando que refleja la posición subjetiva y exclusiva de la ANI, por lo que dicho considerando debe quedar de la siguiente manera: “Por lo anterior y en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal, tanto el concesionario, como la Agencia deben adelantar todas las acciones pertinentes a acatar la medida cautelar.”

Salvedad No. 19: El Concesionario precisa que este considerando corresponde única y exclusivamente a una posición de la ANI y no de las partes.

Salvedad No. 20: El Concesionario no acepta este considerando, por cuanto la suscripción de esta acta de entrega material se produce en cumplimiento de la medida cautelar complementaria mencionada y no como consecuencia de la reversión de que trata el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, dado que no se han configurado los elementos necesarios para tal efecto, entre ellos el reconocimiento del valor de liquidación.

Salvedad No. 21: El Concesionario no acepta este considerando por cuanto la comunicación referenciada no es de su conocimiento.

Salvedad No. 22: El Concesionario reitera que la presente acta no corresponde a un acta de reversión sino a un acta de entrega material de infraestructura en cumplimiento de la medida cautelar complementaria. Adicionalmente para el Concesionario es claro que con la entrega material de la infraestructura y de acuerdo con los formatos que hacen parte integral de la presente acta, los cuales se relacionan en el acápite denominado "ANEXOS", la ANI con la suscripción de esta Acta conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la operación y mantenimiento de la vía incluyendo las obligaciones ambientales, sociales y prediales que eran de responsabilidad del Concesionario hasta la firma de la presente Acta.

Salvedad No. 23: El Concesionario no acepta la referencia a la expresión "reversión" ni a la cita del apéndice técnico B del Contrato de Concesión, por cuanto la suscripción de esta acta de entrega material se produce en cumplimiento de la medida cautelar complementaria mencionada y considerando que el Contrato de Concesión fue terminado mediante el Acuerdo de Terminación y Liquidación suscrito el 22 de febrero de 2017, el cual estableció las condiciones para la reversión.

Salvedad No 24: En relación con las obras e infraestructuras que se entregan, el Concesionario precisa lo siguiente:

- En relación a los vehículos y equipos bajo la modalidad de leasing su entrega y traspaso estarán sujetos a la liquidación de los contratos de leasing, para lo cual la ANI tendrá un plazo hasta el 30 de noviembre de 2017, para efectuar el pago.
- Las obras parcialmente ejecutadas por la Concesionaria hacen parte integral de la entrega material de la vía en el estado en que se encontraban al momento de la suscripción del Acuerdo de Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión, 22 de febrero de 2017.

Salvedad No. 25: El Concesionario manifiesta que los esquemas de hitos con ejecución parcial elaborados por la Interventoría incluidos como anexo 6, no reflejan la situación, ni



el estado de las obras a la fecha de firma del Acuerdo de Terminación de y liquidación del Contrato de Concesión.

Salvedad No 26: El Concesionario reitera que la presenta acta no corresponde a un acta de reversión sino a una acta de entrega material de infraestructura en cumplimiento de la medida cautelar complementaria.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of a large, looped initial followed by some less distinct characters.